

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 689

TEGUCIGALPA, LUNES 10 DE DICIEMBRE DE 1923

NÚM. 6,886

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS
Y AGRICULTURA

Acuerdos del 28 al 30 de noviembre de 1923
AVISOS.

Tegucigalpa, 23 de noviembre de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Administrador de Correos de La Paz, en sustitución de don Santiago Villatoro, al señor Santos Molina, con el sueldo de ley, que principiará a devengar desde el primero de diciembre próximo en adelante. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 23 de noviembre de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Conceder un mes de licencia, con goce de sueldo, que por motivos de enfermedad debidamente comprobada ha solicitado el señor Jesús Carranza B., para separarse del empleo de telegrafista ayudante de la ciudad de Santa Bárbara; debiendo la Dirección General del Ramo nombrar la persona que ha de sustituir al señor Carranza.

20—Que el gasto de cincuenta pesos plata que ocasiona este acuerdo se impute a la Partida 1.462, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, del Presupuesto vigente.

30—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, párrafo 69, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

40—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 24 de noviembre de 1923.
El Presidente de República

ACUERDA:

10—Autorizar el gasto de (\$ 21.00) veintiún pesos plata, que la Administración de Rentas del departamento de Intibucá pagó, durante el mes de agosto

último, por escrito del servicio nocturno telegráfico extraordinario de varias oficinas de aquel departamento. Imputese a la Partida 1.462, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, del Presupuesto vigente.

29—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, párrafo 69, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

39—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 27 de noviembre de 1923
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 340.00) trescientos cuarenta pesos plata, que la Administración de Aduana de Amapala pagará a los señores Teodoro Köhncke y Co., por valor de veinte cajas de gasolina, que su casa en esta capital ha suministrado al Jefe del Garage Nacional, para servicio de los automóviles del Gobierno; debiendo hacerse la imputación a la Partida 4ª, Garage Nacional, Capítulo V, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 27 de noviembre de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 134.00) ciento treinta y cuatro pesos plata, que la Tesorería General de Caminos entregará al Jefe de la Oficina de Ingeniería para que cubra los gastos ocasionados en el levantamiento taquímetro del camino de la carretera a Nacaome, incluyendo en dicha suma treinta y cuatro pesos plata que suministró, en calidad de préstamo, el señor Bernabé Triminio, para pago de mozos y alquileres de bestias. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 27 de noviembre de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 100.00) cien pesos plata, que la Caja Nacional pagará a don Tiburcio Acosta, o a su representante don José Manuel Izaguirre, por medio sueldo de ley a que lo ha declarado con derecho el Tribunal Superior de Cuentas con motivo de su solvencia para con la Hacienda Pública, por los intereses que manejó como Director de la Escuela de Artes y Oficios, durante el año económico de 1922 a 1923, y de conformidad con el artículo 19 del Decreto Legislativo N9 117 de 29 de marzo de 1909.

20—Que la imputación se haga a la Partida 5ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 27 de noviembre de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 4.50) cuatro pesos cincuenta centavos plata, que la Administración de Rentas de Choluteca entregará al Gobernador Político de aquel departamento, para que cubra el valor de un galón de aceite de motor que necesitó un carro para un viaje en servicio oficial; debiendo hacerse la imputación a la Partida 5ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 28 de noviembre de 1923.

Vista la solicitud que el 5 del mes corriente elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don Rubén R. Barrientos, en su carácter de representante de los señores «Arthur Guinness Son & Co., Limited», sociedad organizada bajo las leyes de Inglaterra e Irlanda y establecida en el número 528 Salisbury House Finsbury y Circus, Londres; y de James's Gate, Dublin, Brewers, en que pide la renovación de la marca de fábrica registrada en Honduras a favor de dicha sociedad el 13 de

junio de 1912, bajo el número 98, folio 27 del Libro I de Registro y depósito de Marcas de Fábricas y Patentes; la cual marca ha sido renovada por cuarenta años en el país de origen, a contar del 24 de julio del año en curso. El peticionario acompaña entre otros documentos, el contrato de nueva agencia para los artículos que protege dicha marca, en virtud de que el primer agente se encuentra fuera del país.

Oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado debidamente legalizados: el poder del compareciente; el documento de renovación de la marca por cuarenta años en el país de origen; el contrato de la nueva agencia de la misma, y la constancia de haberse enterado la suma de cincuenta pesos plata a que se refieren el artículo 14 e inciso 2º, del artículo 15 de la Ley de Marcas de Fábrica; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Renovar por diez años, a favor de la sociedad arriba expresada, la validez de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito; debiendo anotarse esta renovación, al pie del registro N° 98 del libro respectivo. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 29 de noviembre de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice: «Héctor Medina Planas, Primer Jefe de la Oficina Técnica de Ingeniería, debidamente autorizado, y que en lo sucesivo se llamará el Gobierno, por una parte, y Bernabé Triminio, en su propio nombre, y que en adelante se denominará el Contratista, por otra, han convenido en celebrar y al efecto celebran la contrata siguiente:

Primero.—El Contratista se compromete a componer el camino que conduce de la ciudad de Nacaome al lugar denominado Jicaro Galán, en la Carretera del Sur, hasta dejarlo en buenas condiciones para el tráfico de automóviles durante los meses de verano, sujetándose a las condiciones siguientes:

a)—La anchura mínima del camino será de cinco metros y deberá quedar completamente limpio de malezas, troncos, piedras o cualquiera otro obstáculo en toda su anchura. b)—Se rellenarán baches y se quitarán prominencias hasta dejar una superficie de rodadura adecuada para el tráfico de los vehículos. c)—En aquellos lugares donde las pendientes sean precipitadas, se harán las excavaciones o rellenos necesarios para que los carros las salven con facilidad. d)—Cuando sea necesario hacer cortes para darle al camino su anchura correspondiente, se les dejará un talud apropiado para la estabilidad de las tierras debiendo quedar además el lecho del camino, bien nivelado en sentido trasversal. e)—Los pasos de los ríos serán completamente despejados de piedras. f)—Ampliará las curvas que tengan un radio menor de veinte metros.

Segundo.—El Contratista se compromete a entregar el trabajo completamente terminado cuarenta y cinco días después de aprobada la presente contrata.

Tercero.—El Gobierno se compromete:

a)—A pagar al Contratista por la ejecución de estos trabajos bajo las condiciones arriba estipuladas, la cantidad de un mil pesos plata. El pago se hará por la Tesorería General de Caminos y en la forma siguiente: doscientos cincuenta pesos como anticipo al ser aprobada la presente contrata, el resto en recibos quincenales que no excedan de doscientos cincuenta pesos; y el saldo que resulte, al ser entregada la obra, previo el Vº Bº, del Inspector de la Carretera del Sur, o el empleado que se designe, el «Revisado» de la Oficina Técnica y el «Páguese» del Ministerio de Fomento; sin embargo esta cantidad puede disminuirse y aun suspenderse el pago cuando del informe del Inspector de la Carretera resulte que el trabajo ejecutado no corresponde al dinero recibido por el Contratista. b)—A exceptuar del servicio militar en tiempo de paz y ejercicios doctrinales a todos los empleados y operarios del Contratista. c)—A otorgar al Contratista franquicia postal, telegráfica y telefónica en todo lo concerniente al servicio. d)—A suministrar al Contratista, en calidad de préstamo, la herramienta que necesite para la ejecución de los trabajos arriba mencionados.

Cuarto.—El Gobierno inspeccionará los trabajos por medio del Inspector de la Carretera del Sur y si éste notare alguna irregularidad en el cumplimiento de lo contratado, lo pondrá en conocimiento del Contratista para que lo subsane, pudiendo en caso de no ser atendido ordenar la suspensión temporal de los trabajos mientras el Gobierno dispone lo conveniente. En fe de lo cual firmamos la presente en Tegucigalpa, a los veinte y siete días del mes de noviembre de mil novecientos veintitrés.—Héctor Medina Planas.—Bernabé Triminio»

2º—Que la Tesorería General de Caminos efectúe los pagos por los trabajos a que se obliga el señor Triminio, de conformidad con lo estipulado en la cláusula 3ª de la misma. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 29 de noviembre de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 25 00) veinticinco pesos plata, que la Administración de Rentas de este departamento entregará al señor Santos Molina, para sus gastos de traslación a la ciudad de La Paz, donde se dirige a desempeñar el cargo de Administrador de Correos de aquel departamento; debiendo hacerse la imputación a la Partida 5ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 29 de noviembre de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Requerir el Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, párrafo 6º, de la Ley de dicho Tribunal, razone bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo los excedentes de las sumas de (\$ 2 080) dos mil ochenta pesos plata, imputado a la Partida 1.462, de (\$ 208 00) doscientos ocho pesos plata, imputada a la Partida 1.457; y de (\$ 186.00) ciento treinta y seis pesos plata, imputada a la Partida 1.454, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, del Presupuesto vigente, en las cantidades autorizadas por acuerdo N° 45 de 15 de agosto de este año, referentes al Presupuesto de gastos extraordinarios del Ramo de Telégrafos y Teléfonos; y

2º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 30 de noviembre de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 52.02) cincuenta y dos pesos dos centavos plata, que la Aduana de Amapala pagará a los señores J. Rössner & Co., por desembarque en aquel puerto y flete a San Lorenzo, de varios bultos conteniendo materiales para el Telégrafo, según cuenta de gastos N° 480 de 21 de este mes; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.459, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 30 de noviembre de 1923.

Vista la solicitud que el 10 de agosto del año en curso elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don Rómulo E. Durón, en su carácter de representante de la «American Sheet & Tin Plate Company», situada en Frick Building, Pittsburgh, Condado de Allegheny, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Nueva Jersey, en la que pide el registro y depósito de la marca que dicha compañía ha adoptado y usa en los artículos que fabrica, que son hojas galvanizadas; la cual consiste en una figura de escudo con una estrella al centro, debajo de la cual se lee la palabra «Star», viéndose debajo de ésta en letras muy pequeñas la palabra «Brand», y fué registrada en la Oficina de Patentes de Washington bajo el número 160.364 el 24 de octubre de 1922.

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado debidamente legalizados los documentos y constancia de haberse enterado en la Caja Nacional, la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro, y llenar

do todas las formalidades prevenidas en los artículos 6, 10 y 14 de la Ley de Marcas de Fábrica, sin que se haya presentado oposición alguna; por tanto, el Presidente de la República,

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero y bajo la exclusiva responsabilidad de la peticionaria, que la «American Sheet & Tin Plate Company», después de haberse seguido los requisitos de ley, se ha reservado sus derechos de propiedad, durante diez años, de la marca de fábrica de referencia; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la citada marca, con constancia de ser idéntico a los depositados en virtud del presente acuerdo. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 30 de noviembre de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 290.00) doscientos noventa pesos plata, que la Aduana de Trujillo pagó durante el mes de octubre recién pasado, por valor de planillas sobre reparaciones de líneas telegráficas del departamento de Colón; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.460, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 30 de noviembre de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 3.00) tres pesos plata, que la Administración de Rentas de Choluteca entregará al telegrafista 1º departamental, para que pague el flete de un barril de sulfato de cobre y un saco de espigas, de San Lorenzo a la ciudad de Choluteca, para reparar las líneas telegráficas; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.460, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 30 de noviembre de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 1.882 51) mil ochocientos ochenta y dos pesos cincuenta centavos plata, que la Tesorería General de Caminos pagará al Contratista don Cristóbal Prats F.,

por trabajos que fuera de contrata ha ejecutado en la Carretera del Norte y que se detallan a continuación:

113 metros cúbicos de muro de piedra en seco, en el puente de Pitahallas a \$ 3.50 clu. . .	\$ 395.50
Alcantarilla 2ª de Los Terremos, 4 muros en ala, con 16.56 metros cúbicos, a \$ 20 clu. . .	331.20
Muro de piedra en seco, para represar las aguas de una quebrada pequeña y un canal para desviar las mismas. . .	68.75
Alcantarilla «El Mosquito», muros en ala y exceso de plataforma, 9.37 metros cúbicos a \$ 20.00 clu. . .	187.40
Desagüe en Los Terremos con las obras accesorias. . .	254.66
Puente «Quebrada de Brito», 32 25 metros cúbicos de plataforma, a \$ 20.00 clu.	645.00
Total	\$ 1.882.51

—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 30 de noviembre de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 50.00) cincuenta pesos plata, que la Administración de Aduana de Tela entregará a don Domingo Sierra Andino, para sus gastos de traslación de esta capital a aquel puerto, en donde presta sus servicios al Gobierno como primer telegrafista; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.456, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 30 de noviembre de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (fr. 84) ochenta y cuatro francos, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mandará girar por la Oficina Fiscal que tenga a bien, a la orden de la Dirección General de Correos de México, por saldo en contra de Honduras en el servicio de Cupones Respuesta Internacionales, durante el año de 1921, según cuenta de la Oficina Internacional de la Unión Postal Universal de Berna; debiendo hacerse la imputación a la Partida 539, Ramo de Correos, Capítulo II, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 30 de noviembre de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma (\$ 1.826.26) mil ochocientos veintiséis pesos veintiocho centavos plata, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mandará pagar por la Oficina Fiscal que tenga a bien, a los señores J. Rössber & Co., por materiales pedidos por su medio para el servicio del Correo Nacional, según factura original de South & Central American Commercial Co., Inc., según el siguiente detalle:

7 bultos materiales para la Dirección de Correos oro.	\$ 808.98
115% cambio s/id.	930.88
5% comisión de pedido s/id.	86.97

Suma. \$ 1.826.26

2º—Que la imputación se haga a la Partida 538, Ramo de Correos, Capítulo II, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 30 de noviembre de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 50.00) cincuenta pesos plata, que la Caja Nacional pagará al Abogado don Vicente Flores Santos, por honorarios que le corresponden en la autorización de una escritura pública de sesión a favor del Estado, deslinde y servidumbre de un terreno de La Leona para servicio de la planta eléctrica, otorgada por el Dr. Gustavo A. Walther; debiendo hacerse la imputación a la Partida 2ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

AVISOS

Gonzalo Boquín, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el señor Herbert A. Owen, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la Villa de San Antonio, presenta hoy, a las once de la mañana, para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública autorizada el diez de agosto del año próximo pasado por el Juez de Paz de la misma Villa, don Sebastián Castillo, en la cual consta la venta que la señora Brígida Valladares hace a favor de el señor Owen, de la mitad del terreno llamado «La Cieniga de San José» o «Los Montes», situado en la jurisdicción de la indicada Villa; y limitado: al Norte, con terreno de los señores Boquín y San José, mediando el río; al Sur, con terreno de Gregorio Maradiaga y demás herederos; al Oriente, con terreno de José María Alvarado y vecinos de Flores; y al Occidente, con ejidos de este pueblo, por la suma de seiscientos veinticinco dólares. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber su pretendida inscripción, para los efectos del artículo

culo 2.322 del Código Civil.—Comayagua, 22 de noviembre de 1921.

10

GONZALO ROQUIN.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy, a las diez de la mañana, se ha presentado una escritura pública otorgada en Comayagua el nueve de diciembre de mil novecientos diez y seis, ante el Notario Público Licenciado don José R. López Aguilera, por la que Manuel Varela vende unas propiedades a Mariano Lagos, por el precio de doscientos pesos plata, las que están situadas en el lugar de «Quebra Montes», de esta jurisdicción municipal: una casa de bahareque cubierta de tejas, de diez varas de largo por ocho y media de ancho, limitada: al Norte, camino real que va a Quebra Montes; al Sur, terreno vacante; al Este, casa y posesión de Luisa Varela; y al Oeste, posesión de Mariano Lagos; un lote de terreno como de cuatro manzanas de extensión, cercado con piedra y zanjo, sito en el lugar denominado «El Terrero», en el mismo caserío de Quebra Montes, limitado: al Norte, Carretera de Comayagua; al Sur, posesión de los herederos de Rosa Varela; al Este, camino que va para Quebra Montes; y al Oeste, con casa y posesión de Santiago Medina. Y no habiendo ningún antecedente se hace saber al público, para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 8 de noviembre de 1923.

10-10

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy, a las nueve de la mañana, se ha presentado una escritura pública otorgada en esta ciudad el doce de octubre último, ante el Notario Abogado don Manuel Valladares Nájera, por la que don Luciano Bustillo vende un terreno al General don Dionisio Gutiérrez, por el precio de doscientos cincuenta pesos plata, cuyo terreno tiene forma irregular de Oriente a Poniente, seis manzanas y una y media de Norte a Sur, formando un total de nueve manzanas, más o menos, situado en el lugar denominado «Las Pillitas», de esta jurisdicción municipal, limitada: al Norte y Oriente, con propiedades del General Gutiérrez y de Clemente Gómez; al Sur, propiedades de Indalecio Pavón y herederos de Bustillo; y al Oeste, las del mismo Pavón y camino que va para San Juanito, y casa del señor Bustillo. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 10 de noviembre de 1923.

10-10

ALONSO V. GÁLVEZ

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy se ha presentado una escritura pública autorizada en la ciudad de Olanchito, de esta jurisdicción, ante el Juez de Paz don Ramón R. Gálvez, el seis de octubre de mil novecientos veintitrés, por la cual Daniel Lozano vende a don Andrés A. Alvarado, por el precio de seiscientos cincuenta pesos plata, un terreno llamado «La Isleta», de la misma jurisdicción, con una extensión superficial de doce manzanas y dos mil seiscientos quince varas cuadradas; está cercado de alambre de púa y cultivado de zacate artificial; limitado: al Norte, con barranco del río Agalteca; al Sur, con potreros de Felipe L. Ponce; al Este, con camino real del Ocote; y al Oeste, con terreno inculto. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber

al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Yoro, 6 de diciembre de 1923.

10-10-10

SALV. MARÍN G.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca de fábrica.—S. P. E.—Como apoderado de «The Procter and Gamble Company», corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Ohio, y que tiene el asiento principal de sus negocios en el Wynne Building, Northeast Corner of Sixth and Main Streets, Cincinnati, Condado de Hamilton, Estado de Ohio, E.E. U.U. de A., vengo a pedir el registro y depósito de la marca de fábrica inscrita en la Oficina de Patentes de dicha Nación, bajo el N.º 109.126, el 21 de marzo de 1916, y la que consiste en las iniciales y palabras así: P AND G, THE WHITE NAPHTHA SOAP.

P AND G
THE WHITE
NAPHTHA SOAP

Las iniciales P. y G. están impresas en letras grandes y la palabra AND en letras pequeñas y en medio de dichas iniciales. Las palabras THE WHITE NAPHTHA SOAP están impresas en letras mayúsculas, más pequeñas que las iniciales dichas y debajo de ellas; y la cual usa mi representada para distinguir en el comercio el jabón de fábrica. La marca de fábrica se aplica o fija a los artículos o a los paquetes que los contienen, envolviendo el jabón en la envoltura impresa y colocando sobre los paquetes una etiqueta impresa sobre la cual se muestra la marca de fábrica. Acompañó: el poder, el certificado de registro, diez ejemplares de la marca de fábrica, el contrato de agencia y el clisé; y pido que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 5 de diciembre de 1923.—Manuel S. López.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 6 de diciembre de 1923.

10-10-10

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Se solicita el registro y depósito de una marca de fábrica.—S. P. E.—Como apoderado de «The Singer Manufacturing Company», corporación organizada conforme a las leyes del Estado de New Jersey, y que tiene su domicilio en la ciudad de Elizabeth, Condado de Unión, Estado de New Jersey, y el asiento de sus negocios en el N.º 149 Broadway, ciudad, Condado y Estado de New York, E.E. U.U. de A., vengo a pedir el registro y depósito de la marca de fábrica inscrita en la Oficina de Patentes de dicha Nación, bajo el N.º 164.387, el 20 de febrero de 1923 y que consiste en la palabra SINGER, impresa en caracteres mayúsculas y sin ninguna ornamentación. La dicha marca de fábrica la usa mi representada para distinguir en el comercio

SINGER

los siguientes artículos: Ventiladores Eléctricos, y la cual se aplica a los artículos comúnmente por medio de placas metálicas, por separado, las que llevan la marca de fábrica. Acompañó: el poder, el certificado de registro, diez ejemplares de la marca de fábrica, el contrato de agencia y el clisé; y os suplico que,

previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 3 de diciembre de 1923.—Manuel S. López.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 6 de diciembre de 1923.

10-10-10

MARCIAL LAGOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del Departamento de Atlántida, hace saber: que en esta fecha ha sido presentada para su inscripción en este Registro, primera copia de una escritura pública autorizada en El Porvenir, el diez y siete de diciembre de mil novecientos veinte y dos, por el Juez de Paz de aquel Municipio y Notario Público por ministerio de la ley, y otorgada por Román Oseguera y Gregorio Raudales, mayores de edad, casado y soltero, respectivamente, agricultores y vecinos de San Francisco, y en la cual consta: que Oseguera vende a Raudales por tres mil pesos plata un terreno como de sesenta manzanas de extensión, situado en el lugar llamado «Las Flores», jurisdicción de San Francisco, cultivado de zacate pará y guineos, y el cual linda: por el Norte, con fincas de Vicente Murillo, Miguel Irias y W. Girón; al Sur, con fincas de Isabel Ríos y Gustavo García; al Este, con fincas del vendedor y Miguel Irias; y al Oeste, con fincas de Salvador Piedí y Gustavo García. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Ceiba, 5 de Dic. de 1923.

10-10-10

MIGUEL OQUELI R.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy, a las nueve de la mañana, se ha presentado una escritura pública otorgada en esta ciudad el veinticuatro de octubre último ante el Notario Licenciado don Eduardo F. Padilla, por la que Francisco García V. y otros venden unos terrenos a don Cipriano Barrientos h., por el precio de quinientos pesos plata, un terreno, «El Espino», de ocho manzanas de extensión, sito en la aldea de Jacaleapa, de este término municipal; acotado con cerco de piedra y natural, y linda: al Norte, posesión de don Cipriano Barrientos; al Este, posesión de José Barrientos; al Sur y Oeste, potrero de Cipriano Barrientos y herederos de Juan Francisco García. Otro terreno llamado El Espino Grande, acotado con piedra en su mayor parte; de diez manzanas de extensión, más o menos, y limitado así: al Norte, con el Espino Pequeño; al Sur, con el cerro de la Rinconada; al Este, con el camino que conduce a la montaña de Azacualpa; y al Oeste, con los sitios del Ocotal.—Tegucigalpa, 11 de diciembre de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

DE ADMINISTRACION—

Se pone en conocimiento de los interesados, que *La Gaceta* no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.